

VISTO la propuesta presentada por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades a través de su Resolución N° 152/06, en el sentido de prorrogar hasta el 31 de julio la fecha límite para que los ingresantes terminen sus estudios secundarios;

Y la Ordenanza H.C.S. N° 02/05 que establece el 30 de abril de cada año como fecha límite y,

CONSIDERANDO:

Que pueden inscribirse en la Universidad, y en consecuencia aprobar asignaturas, sólo aquellos estudiantes que hayan completado sus estudios secundarios (hayan o no obtenido la certificación definitiva de esa culminación);

Que hay Unidades Académicas en las cuales el corrimiento de la fecha y la necesidad consecuente de mantener alumnos condicionales luego de varios meses de iniciado el año lectivo ocasiona importantes trastornos administrativos;

Que los datos recogidos en algunas Unidades Académicas indican que los alumnos que en los últimos años se han matriculado más allá del 30 de abril, en su inmensa mayoría han perdido el año, comenzando recién el año siguiente a desarrollar una actividad académica regular;

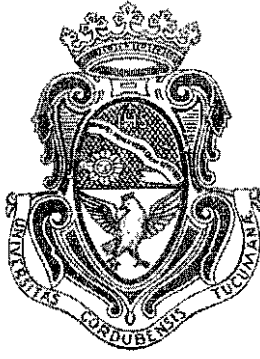
Que el hecho señalado repercute negativamente en la ya deteriorada situación económica de las familias de estos alumnos, en particular cuando no residen en Córdoba y deben afrontar costos importantes sin la posibilidad de una actividad académica fructífera;

Que no obstante, existen algunas Unidades Académicas en las cuales, por las características del cursado, la cantidad de alumnos u otras circunstancias, resulta posible mantener alumnos en forma condicional hasta más allá del 30 de abril de cada año;

Que así las cosas, del mismo modo que a través del ARTÍCULO 3° de la Ordenanza H.C.S. N° 02/05 se delegó en las Unidades Académicas la facultad para resolver las solicitudes de prórroga del plazo estipulado en el artículo 2° (certificados provisorios), podría delegarse también la atribución de resolver los casos excepcionales que se planteen en cada Facultad de esta Casa con relación al plazo del artículo 1°;

////

[Handwritten signature]



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-06-39147.-

2

////

Que de ese modo, subsistirá el principio general de que el requisito de haber terminado el Nivel Medio debe acreditarse al 30 de abril de cada año de ingreso, cuyos fundamentos surgen de los considerandos de la Ordenanza, que merecieron un amplio debate en su momento;

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 6/vta. bajo el N° 34347 y las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Modificar el ARTÍCULO 3° de la Ordenanza H.C.S. N° 02/05 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 3°: Delegar en cada Unidad Académica la facultad de resolver las solicitudes de prórroga de los plazos estipulados en los Artículos 1° y 2° de la presente, siempre que se respete la obligatoriedad de haber completado los estudios secundarios para la inscripción como alumno de la Universidad. De lo resuelto en tal sentido por las Unidades Académicas deberá darse cuenta al H. Consejo Superior”.

ARTÍCULO 2 .- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS/MIL SEIS.

lgc

**Prof. Ing. FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESOLUCIÓN N°:

178